

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Área Natural Protegida, en la categoría Reserva de Usos Múltiples, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 10.479, al Arroyo “Perucho Verna” y sus afluentes, ubicado en el departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- El área natural a proteger estará delimitada de la siguiente manera, cuyos polígonos georreferenciados se presentan en los planos del Anexo:

- a) Zona 1: cota 28 hasta Paraje “Pancho Pérez” - cota de elevación 13 msnm;
- b) Zona 2: Paraje “Pancho Pérez” hasta RN 14 - cota de elevación 13 msnm hasta 9 msnm;
- c) Zona 3: cota 10 hasta el valle de inundación del humedal Arroyo Perucho Verna. Área compuesta por bosques nativos categoría II (amarilla).

El criterio mínimo de protección no podrá ser inferior a cincuenta metros (50 mts.) a ambos márgenes de los cursos de agua.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente y/o quien la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación deberá establecer el respectivo plan de manejo que se adapte a las exigencias de la Ley N° 10.479 y Decreto Reglamentario 2474/19 MP, con posibilidad de ampliar las actividades restrictivas a fin de resguardar el ecosistema de la cuenca hídrica. El plan de manejo deberá ser efectivamente aprobado mediante resolución emitida por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 5°.- El plan de manejo deberá respetar los lineamientos establecidos en la Ley 10.479 y su Decreto Reglamentario 2.474/19 MP, en función de la categoría de protección propuesta, los valores de conservación y objetivos del Área. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se prohíben:

- a) La construcción de edificaciones de cualquier tipo y/o material a orillas del Arroyo Perucho Verna y sus afluentes, en especial el sector de alto riesgo hídrico (zona 3);
- b) La instalación de industrias en las zonas 1, 2 y 3;
- c) La aplicación mecanizada y/o extensiva de los productos agropecuarios de síntesis químicas de las categorías toxicológicas IA (banda roja), IB (banda amarilla), III (banda azul) y IV (banda verde) en la superficie demarcada en los mapas que como anexo se adjunta.
- d) El desmonte en el Área Natural Protegida y la zona de amortiguación establecida en el Plan de Manejo. Las personas humanas y/o jurídicas que requieran llevar adelante la deforestación deberán solicitar y contar con autorización expresa de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Municipios cuyos ejidos se encuentren comprendidos a adherir a la presente ley para la oportuna adecuación normativa.-

ARTÍCULO 7°.- Instese a los Municipios a conformar el comité de cuenca según lo dispuesto en la Ley Provincial N° 9.757, con el propósito de asegurar la protección de la cuenca hídrica, y gestión conjunta del Área Natural Protegida “Reserva de Usos Múltiples Arroyo Perucho Verna y sus afluentes”.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 28 de septiembre de 2022.-

DANIEL OLANO
Vicepresidente 1° Cámara Senadores
a/c Presidencia

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

LAUTARO SCHIAVONI
Secretario Cámara Senadores

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados